

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 12 de septiembre de 2011, el **expediente número 7028/LXXII** que contiene escrito presentado por la **C. Magistrada Graciela Buchanan Ortega, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**, mediante el cual promueve **iniciativa de reforma por modificación del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Diciembre de 2010.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES.-

Mediante oficio No. 07857/2011, dirigido al Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, la promovente informa que apegada a la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado, considera que el artículo segundo transitorio de la Ley de Egresos del Estado para el año 2011, debe de ser modificado con el fin de igualar los sueldos de los Consejeros de la Judicatura con el de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Para tal efecto indica la promovente que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se pronuncia en relación a los sueldos de los Consejeros de la Judicatura y los Magistrados del Poder Judicial del Estado.

Señala que derivado del texto del artículo segundo transitorio de la Ley de Egresos del Estado para el año 2011, se observa que la percepción salarial mensual del Magistrado, se encuentra ubicada en una categoría mayor a la del Consejero de la Judicatura.

Por tal motivo, señala que a fin de estar acorde con lo señalado en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, es que solicita se reforme el artículo segundo transitorio de la Ley de Egresos del Estado para el año 2011, a fin de que los sueldos de los Consejeros de la Judicatura sean igualados al rango que actualmente tienen los Magistrados.

Una vez conocido el contenido del expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES.-

Esta Comisión de Hacienda del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 39 fracción XV inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese tenor, a fin de entrar al fondo del asunto que nos ocupa, hemos estudiado detenidamente la solicitud de la promovente así como el fundamento legal aportado al caso concreto, y tras lo cual los integrantes de este Órgano Legislativo hemos considerado que:

La Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, a través de las facultades que le confiere el artículo 96 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, pone a nuestra consideración llevar a cabo una reforma al artículo segundo transitorio de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011, con el fin de igualar el sueldo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura, ya que éstos no se encuentran en rangos similares.

Para esta situación la solicitante, invoca el precepto Constitucional Local número 103 en su párrafo tercero, el cual establece que: “... *Los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado*”, asimismo, los numerales 17 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los cuales respectivamente establecen que: “*Los Magistrados que estén en ejercicio, percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio*” y “*Los Consejeros de la Judicatura percibirán la remuneración que corresponda a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.*”

En éste caso, la promovente nos entrega una interpretación sistemática de los artículos antes citados, en la cual expresa que los sueldos de ambos funcionarios

judiciales deben de ser idénticos y no pueden ser disminuidos durante su ejercicio, señalando que, por ende la redacción del artículo segundo transitorio de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011, es contraria a estas legislaciones locales, que de carácter constitucional.

Ahora bien, analizada esta situación, observamos que la solicitud de la promovente es en relación a reformar La Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, ejercicio que en la actualidad ya ha sido superado, en virtud de que en el mes de diciembre del 2011 fue expedida una nueva Ley de Egresos la que corresponde al año 2012.

Visto lo anterior, es que consideramos que con la entrada en vigor de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, la solicitud de la promovente pierde su materia, ya que con la expedición de este ordenamiento, su similar del ejercicio fiscal 2011 queda abrogado automáticamente, por tal motivo, y en consecuencia la solicitud que nos ocupa queda sin materia, ya que esta petición de reforma consiste en enmendar una ley que por su temporalidad ha quedado en desuso.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

ACUERDO

Artículo Primero.- La LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene a bien dejar sin materia la solicitud de la C. Magistrada Graciela Buchanan Ortega, Presidenta del Tribuna Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en relación a la iniciativa de

reforma por modificación del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Diciembre de 2010, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Hacienda del Estado

Diputado Presidente

SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

Dip. Vicepresidente:

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Dip. Vocal:

Héctor Humberto Gutiérrez de la
Garza

Dip. Vocal:

Heriberto Cano Marchan

Dip. Secretario:

Oscar Cantú García

Dip. Vocal:

Héctor García García

Dip. Vocal:

Tomas David Macías Canales

Dip. Vocal:

Hernán Antonio Belden Elizondo

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Mario Alanís Alanís